

A despacho, hoy 10 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede por medio de la presente providencia a decidir los recursos de reposición presentados por el actor popular¹, remitió el accionante dos memoriales en la misma fecha en idéntico sentido, así:

“... , solcito sentencia anticipada y pido reponga es lamentable que consigne en sentencia que nada hago, pese a que siempre estoy al pendiente de la curiosa accion popular, presento LA ACCION POPULAR, presento memoriales y recursos, recurso insistentemente, le tutelo constantemente para que cumpla terminos perentorios de tiempo, le solicito celeridad, invierto dinero en internet y PIERDO MI TIEMPO solicitando celeridad art 5 ley 472 de 1998 y eso le parece poco al juzgador, NO SE QUE MAS TENGO QUE HACER PARA PROBAR QUE ESTOY AL PENDIENTE DE UNA ACCION DONDE NO CUMPLE TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO , ART 5, 84 LEY 472 DE 1998. pido conceda agencias en derecho a mi favor, art 365-1 CGP

COMPARTA TODOS LOS LINK DE MIS ACCIONES POPULARES Y COMPARAT DIGITALMENTE EL LIBRO RADICADOR DE AUDIENCIAS DE SU DESPACHO ES LAMENTABLE EN DERECHO QUE NIEGUE LA SENTENCIA ANTICIPADA QUE LE IMPONE ART 278 CGP, como si fuera potestativo de su parte el realizarla”

Consideraciones

Sobre el recurso de reposición dispone el Art. 318 Inciso 1° del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

El recurso de reposición, en suma, es un instrumento por medio del cual se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, de ser el caso, la reconsidere en forma total o parcial por solicitud de alguna de las partes que advierta la falencia en que se incurrió.

Lo primero a indicar es que, para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

¹ Pdf 24-25

Sobre la motivación del recurso el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL, 2016 pag.775 señaló: *“Al estudiar las diversas las clases de recurso se observa que todos deben ser motivados, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir de una determinada providencia, sin que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.”*

En el caso bajo estudio el actor popular no indica la providencia contra la cual presenta el recurso, y tampoco sustenta el mismo expresando de manera concreta los motivos de su inconformidad, máximo cuando en el último auto notificado por estados el 20 de octubre, se decidió sobre varias cuestiones; por lo tanto, al no cumplir con los requisitos antes mencionados, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

II. El actor popular solicita se le comparta el libro radicador de audiencias del despacho y el link de todas las acciones populares que se tramitan en este despacho.

A dicha petición no se accederá toda vez que el despacho no lleva agenda digital, y si lo que busca es el enteramiento de las fechas de las audiencias fijadas en las acciones populares, estas se han notificado debidamente a través de los estados electrónicos

Ahora, sobre compartir el link de todas las acciones populares, deberá realizar dicha petición en cada una de las acciones que requiera le sea compartido.

Notifíquese.



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No.182 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 15 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario